

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 055-03

QUE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO PÚBLICO PARA OPTAR POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESION Y LICENCIA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA 106.3 MHZ EN LA CIUDAD DE MONTECRISTI, PROVINCIA DE MONTECRISTI.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, a través del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, ha emitido la siguiente RESOLUCION,

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil dos (2002), este organismo emitió la Resolución No. 007-02, mediante la cual aprobó el “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil dos (2002), este organismo emitió la Resolución No.045-02 mediante la cual aprobó el “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM)”;

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, mediante la Resolución No. 093-02, de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil dos (2002), le fueron introducidas algunas enmiendas al citado Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 del “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM)” establece que *“El INDOTEL convocará a concurso público para optar por las concesiones y licencias de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) cuando hubiere disponibilidad de dichas frecuencias”*;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo anterior, en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dos (2002), el **INDOTEL** realizó la convocatoria para participar en el concurso público que se llevaría a cabo para la adjudicación de seis frecuencias en el rango de Frecuencia Modulada (FM), en varias zonas del país, la cual fue publicada en periódicos de circulación nacional;

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil dos (2002), fue publicado un aviso de posposición de la fecha en que los interesados en participar en los referidos concursos, podían adquirir las bases del mismo ante las oficinas del **INDOTEL**, lo cual se programó para el período comprendido entre el día dos (2) y el día veinte (20) de diciembre del año dos mil dos (2002);

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución No. 100-02, mediante la cual aprobó las bases del concurso público para optar por el otorgamiento de las Concesiones y Licencias para el uso y explotación de seis frecuencias en el rango de Frecuencia Modulada (FM) en varias localidades del país;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** puso a disposición de los interesados las Bases del Concurso Público para optar por el derecho de uso y explotación sobre las frecuencias que se indican a continuación:

TIPO DE SERVICIO	LOCALIDAD	CLASE DE ESTACION	NUMERO(S) D FRECUENCIA(*
Radiodifusión Comercial	Bávaro, Higüey, Provincia La Altagracia R.D.	F3	106.9 MHz
Radiodifusión Comercial	Municipio de Miches, Provincia de El Seybo, R.D.	F3	103.3 MHz
Radiodifusión Comercial	Salvaleón de Higüey, Provincia La Altagracia, R.D.	F3	105.5 MHz
Radiodifusión Comercial	Ciudad de Azua, Provincia de Azua, R.D.	F3	104.3 MHz
Radiodifusión Comercial	Ciudad de Montecristi, Provincia de Montecristi, R.D.	F3	106.3 MHz
Radiodifusión Comercial	Ciudad de Santiago Rodríguez, Provincia de Santiago Rodríguez, R. D.	F3	92.3 MHz

CONSIDERANDO: Que el artículo 17.2 del “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM)” dispone que el proceso de concurso público estará bajo la responsabilidad de una comisión evaluadora, conformada por tres funcionarios del **INDOTEL**, designados por el Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil tres (2003), el Consejo Directivo de este órgano regulador emitió la Resolución No. 017-03, que designó a los Miembros del Comité Especial (Comisión Evaluadora) conformado por el Ing. Vinicio Lemberth Fermín, en calidad de presidente; y en

calidad de miembros, el Lic. Víctor Manzanillo Heredia y el Lic. Príamo Ramírez Ubiera;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora fue designada a los fines de evaluación y calificación de las propuestas que se presentaron en el concurso público para optar por el derecho de uso y explotación de las frecuencias anteriormente indicadas, la cual cumplió con las tareas establecidas en el artículo 17.2.1 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), y de manera general, con todas las funciones puestas a su cargo;

CONSIDERANDO: Que mediante acto público realizado en las oficinas del **INDOTEL** en fecha 15 de enero del año 2003 se llevó a cabo la recepción de los documentos correspondientes al volumen 1 (V-1) del Concurso de Bandas de FM para las localidades antes mencionadas;

CONSIDERANDO: Que para la ciudad de Montecristi, Provincia de Montecristi, se recibieron los documentos correspondientes al V-1 de la sociedad comercial **VILLA CABLE VISION, S. A.**, para operar la frecuencia **106.3 MHz**;

CONSIDERANDO: Que una vez concluida la recepción de los documentos correspondientes al volumen 1 (V-1) del Concurso de Banda de FM para las localidades antes mencionadas, la Comisión Evaluadora procedió a revisar la documentación legal y general presentada, para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso de Banda FM, en función de la documentación legal y general presentada, la Comisión Evaluadora determinará el cumplimiento o no de los requerimientos legales y generales de las concursantes en la primera etapa y le comunicará, por escrito, a cada concursante, su calificación o descalificación para presentar el Proyecto Técnico;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación presentada en esta primera fase del concurso para la Ciudad de Montecristi, Provincia de Montecristi la sociedad **VILLA CABLE VISION, S. A.**, resultó descalificada para optar por la adjudicación de la frecuencia **106.3 MHz**, por no cumplir con los requerimientos legales y generales establecidos en las bases del concurso;

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación No. 030595 de fecha 28 de febrero del 2003, el **INDOTEL** informó a la sociedad **VILLA CABLE VISION, S. A.**, que dicha empresa había sido descalificada para optar por el uso de la frecuencia **106.3 MHz** en la Ciudad de Montecristi, Provincia de Montecristi, y por tanto, para presentar el Proyecto Técnico correspondiente a la segunda etapa, por no haber cumplido con los requisitos exigidos en el numeral 4 de las bases del concurso;

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de marzo del dos mil tres (2003), la Comisión Evaluadora entregó al Consejo Directivo el informe con las evaluaciones y calificaciones de las propuestas presentadas para cada localidad, incluyendo el caso de la frecuencia 106.3 MHz en Montecristi;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, el concurso tendrá una primera fase, que consiste en la etapa de calificación para el concurso, y una segunda fase, para la comparación de ofertas;

CONSIDERANDO: Que **VILLA CABLE VISION, S. A.**, fue la única sociedad concursante que presentó su propuesta para la Ciudad de Montecristi, Provincia de Montecristi y al resultar descalificada en la primera etapa del concurso, procede declarar desierto el concurso público para optar por la adjudicación de la frecuencia **106.3 MHz** en la Ciudad de Montecristi, provincia de Montecristi, ante la ausencia de concursantes.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo del 1998;

VISTA: La Resolución No. 007-02, de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 045-02, de fecha veinte (20) de junio del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 93-02, de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 100-02, de fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 017-03, de fecha dieciséis (16) de enero del dos mil tres (2003);

VISTAS: La documentación presentada por la sociedad **VILLA CABLE VISION, S. A.**

VISTO: El informe del Comité Especial de fecha catorce (14) de marzo del dos mil tres (2003).

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, como al efecto lo hace, el Informe Final del Resultado de Evaluación de las Propuestas para Optar por la Adjudicación de frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), presentado por el Comité Especial del Concurso Público en fecha 14 de marzo del 2003.

SEGUNDO: DECLARAR desierto el Concurso Público para optar por la adjudicación de la frecuencia 106.3 MHz en la ciudad de Montecristi, provincia de Montecristi, en vista de que la única concursante de dicha localidad, la sociedad **VILLA CABLE VISION, S. A.**, fue descalificada en la primera etapa del Concurso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la sociedad **VILLA CABLE VISION, S. A.**, y la publicación de la misma en un diario de circulación nacional, en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la Institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día doce (12) del mes de junio del año dos mil tres (2003).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo